



SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO  
**DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

SECCION SEGUNDA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigir me el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 19 de Mayo próximo pasado, he tenido á bien expedir la siguiente

**Ley de la Enseñanza Preparatoria en el Distrito Federal.**

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional Preparatoria será uniforme para todas las profesiones, y tendrá por objeto la educación física, intelectual y moral de los alumnos.

Art. 2º La instrucción preparatoria comprenderá los ramos siguientes: Aritmética, Álgebra, Geometría Plana y en el Espacio, Trigonometría Rectilínea, Geometría Analítica de dos dimensiones y Elementos de Cálculo Infinitesimal, Cosmografía precedida de Nociones de Mecánica; Física, Química, Botánica, Zoología, Moral y Psicología Experimental, Lógica, Geografía precedida de ligeras nociones de Geología, Historia General, Historia Americana y Patria, Francés, Inglés, Lengua Nacional, Raíces Griegas y Latinas, Literatura, Declamación, Dibujo, Canto, Conferencias sobre Moral é Instrucción Cívica, Fisiología é Higiene, Sociología General, Historia de los principales descubrimientos geográficos é Historia de la Astronomía, la Física, la Química y la Biología.

Art. 3º El plan de estudios que precede, se desarrollará en ocho cursos semestrales, y su distribución será la siguiente:

**PRIMER CURSO SEMESTRAL.**

- Aritmética y Álgebra. (Clase diaria.)
- Primer curso de Francés. (Clase alternada.)
- Curso práctico de Lengua nacional. (Clase alternada.)
- Primer curso de Dibujo lineal. (Clase alternada.)
- Canto. (Una clase á la semana.)
- Ejercicios físicos. (Tres veces por semana.)
- Conferencias sobre Moral é Instrucción Cívica; el profesor pondrá de relieve las cualidades morales de los grandes filántropos y de los más notables patriotas. (Dos veces por semana.)



1.  
GABINETE DE  
QUÍMICA.  
(ALTO DE  
PASANTES)  
LADO DE LA  
CLASE.

2.  
CLASE PROVISIO  
NAL DE DIBUJO.  
(CORREDOR ALTO  
DEL  
COLEGIO CHICO.

## SEGUNDO CURSO SEMESTRAL.

Geometría Plana y en el Espacio, y Trigonometría Rectilínea. (Clase diaria.)

Segundo curso de Francés. (Clase alternada.)

Primer curso teórico-práctico de Lengua nacional. (Clase alternada.)

Segundo curso de Dibujo Lineal. (Clase alternada.)

Canto. (Una clase á la semana.)

Ejercicios físicos. (Tres veces por semana.)

Conferencias sobre historia de los principales descubrimientos geográficos, en las que se pongan de relieve las cualidades morales de los viajeros más afamados. (Dos veces por semana.)

## TERCER CURSO SEMESTRAL.

Geometría Analítica de dos dimensiones y elementos de Cálculo Infinitesimal. (Clase diaria.)

Cosmografía precedida de nociones de Mecánica. (Clase alternada.)

Conferencias sobre la historia de la Astronomía y de sus principales aplicaciones; el profesor pondrá de relieve las cualidades morales de los grandes astrónomos, y la importancia sintética de las más notables teorías cosmográficas. (Dos veces por semana.)

Segundo curso teórico-práctico de Lengua nacional. (Clase alternada.)

Tercer curso de dibujo Lineal. (Clase alternada.)

Ejercicios físicos. (Tres veces por semana.)

## CUARTO CURSO SEMESTRAL.

Física. (Clase diaria.)

Academias de Física. (Clase alternada.)

Conferencias sobre la historia de la Física, en las que se pongan de relieve las cualidades morales de los grandes descubridores de principios referentes á la misma ciencia ó á sus aplicaciones más notables, y la importancia sintética de las principales teorías físicas. (Dos veces por semana.)

Primer curso de Inglés. (Clase alternada.)

Raíces Griegas y Latinas. (Clase diaria.)

Cuarto curso de Dibujo Lineal. (Clase alternada.)

Ejercicios físicos. (Tres veces por semana.)

Academia de Matemáticas. (Una vez por semana.)

## QUINTO CURSO SEMESTRAL.

Química. (Clase diaria.)

Academias de Química. (Clase alternada.)

Conferencias sobre historia de la Química, en las que se pongan de relieve las cualidades morales de los grandes descubridores de principios referentes á la misma ciencia ó á sus aplicaciones, la importancia sintética de las principales teorías químicas y de los más notables sistemas de notación y de nomenclatura relativos á dicha ciencia. (Dos veces por semana.)

Segundo curso de Inglés. (Clase alternada.)

Geografía Física precedida de nociones de Geología. (Clase alternada y excursiones una vez al mes para hacer observaciones geográficas.)



BIBLIOTECA.  
BAJOS DE PASANTES.

Primer curso de Literatura. (Clase alternada.)  
Ejercicios físicos. (Tres veces por semana.)  
Academia de Matemáticas. (Una vez por semana.)

#### SEXTO CURSO SEMESTRAL.

Botánica. (Clase diaria.)  
Academia de Botánica. [Clase alternada.]  
Conferencias sobre historia de la Botánica, en las que se pongan de relieve las cualidades morales de los grandes biólogos y la importancia sintética de las principales teorías referentes a la vida, así como la de los más notables sistemas de clasificación biológica. [Dos veces por semana.]  
Segundo curso de Literatura. [Clase alternada.]  
Historia General. [Clase diaria.]  
Primer curso de Dibujo Topográfico. (Clase alternada.)  
Ejercicios físicos. [Clase alternada.]  
Academia de Matemáticas. [Una vez por semana.]

#### SEPTIMO CURSO SEMESTRAL.

Zoología. [Clase diaria.]  
Academia de Zoología. [Clase alternada.]  
Conferencias sobre Fisiología e Higiene. El profesor hará notar las cualidades morales de médicos eminentes. [Dos veces por semana.]  
Historia Americana y Patria. Clase diaria, y una vez al mes visitas a los museos y excursiones a lugares notables por sus recuerdos históricos.]  
Tercer curso de Literatura. (Clase alternada.)  
Segundo curso de Dibujo Topográfico. (Clase alternada.)  
Ejercicios físicos. (Tres veces por semana.)  
Academia de Matemáticas. (Una vez por semana.)

#### OCTAVO CURSO SEMESTRAL.

Lógica. (Clase diaria.)  
Psicología y Moral. (Clase diaria.)  
Conferencias sobre Sociología General, en las que se ponga de relieve el progresivo perfeccionamiento de los pueblos. (Dos veces por semana.)  
Declamación. (Tres clases a la semana.)  
Geografía Política. (Clase alternada.)  
Ejercicios físicos. (Tres veces por semana.)  
Academia de Matemáticas. (Una vez a la semana.)

Art. 4º La enseñanza de la Escuela Nacional Preparatoria tendrá un carácter rigurosamente educativo: los profesores de Matemáticas, Cosmografía, Física, Química, Botánica, Zoología y Psicología deberán procurar que los alumnos razonen correctamente, y harán que en sus respectivas clases se ejerciten las operaciones intelectuales que caracterizan el método de cada una de las ciencias expresadas. El profesor de Lógica procurará que los discípulos efectúen sistemáticamente toda especie de razonamientos y estimen de una manera metódica toda especie de pruebas: los profesores de



Geografía y de Historia intentarán que los alumnos lleguen á adquirir una idea sintética del Universo, y del progreso de la civilización; los profesores de Lengua nacional Raices Griegas y Latinas, Declamación y Literatura, procurarán que los discípulos puedan comunicar sus ideas de la manera más conveniente, y el profesor de Moral, lo mismo que los encargados de las Conferencias, desarrollarán, por cuantos medios estén á su alcance, las cualidades morales de los educandos.

La enseñanza de las lenguas extranjeras y la de dibujo deberán tener un carácter absolutamente práctico.

En las clases de Literatura el profesor dará á conocer los más notables modelos literarios, y cuidará de que se hagan ejercicios de composición.

Art. 5º Los profesores de cada asignatura formarán anualmente los respectivos programas, para lo cual tendrán á la vista las prescripciones relativas de esta ley, los programas de la instrucción primaria, tanto elemental como superior, á fin de graduar debidamente la enseñanza.

Dichos programas serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Justicia cuando más tarde el día 1º de Mayo de cada año.

Art. 6º Las clases en la Escuela Nacional Preparatoria principiaron el día 2 de Enero y terminarán el día 14 de Mayo; comenzarán el 2 de Julio y se cerrarán el 13 de Noviembre de cada año. Los exámenes se efectuarán del día 15 de Mayo al día 15 de Junio, y del 15 de Noviembre al 15 de Diciembre; habrá vacaciones durante la segunda quincena del mes de Junio y la segunda del mes de Diciembre. La semana escolar será de seis días. El tiempo consagrado diariamente á las clases no excederá de cinco horas, incluyendo el que se dedique á ejercicios físicos verificados en la Escuela. Las clases durarán una hora.

Art. 7º El profesor que acompañe á los alumnos durante las excursiones escolares que han de efectuarse por los estudiantes de Geografía Física y de Historia Americana y Patria, deberá hacer notar á sus discípulos las bellezas naturales ó artísticas de los lugares visitados.

Art. 8º A más tardar, el 1º de Junio de cada año se publicarán en el "Diario Oficial" los programas y la lista de las obras de texto que deban servir para los dos semestres escolares siguientes en la Escuela Nacional Preparatoria.

Art. 9º No habrá textos para el curso práctico de Lengua Nacional, para los dos primeros cursos de Literatura, para las clases de Dibujo y de Canto, para las academias de Matemáticas, de Física, de Química, de Botánica y de Zoología; tampoco los habrá para los ejercicios físicos ni para las conferencias; pero serán indispensables para todas las demás asignaturas señaladas en la presente ley.

Art. 10º Las inscripciones en la Escuela Nacional Preparatoria se harán del 16 de Junio al 1º de Julio, y del 16 de Diciembre al 1º de Enero de cada año.

Art. 11º Para inscribirse como alumno numerario del primer curso semestral de la Escuela Nacional Preparatoria, es indispensable presentar certificados que justifiquen que se han hecho los cursos de la Instrucción Primaria Superior.

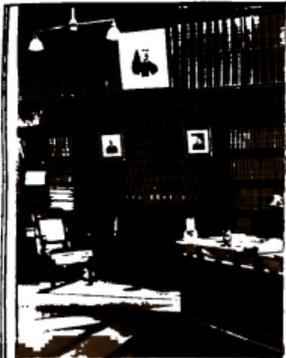
Art. 12º Para inscribirse como alumno numerario en cualquiera de los cursos semestrales de la Escuela Nacional Preparatoria, con excepción del primero, será preciso haber sido aprobado en los exámenes de las materias correspondientes á los cursos semestrales anteriores. Por ningún motivo se concederá dispensa de ninguna de las asignaturas.

CLASE DE  
DIBUJO.  
ALTOS DEL COLEGIO  
MICO.



SECRETARIA.  
ENTRANZA  
DEL  
COLEGIO  
GRANDE.





ACTUAL PAGADURÍA  
DE LA  
ESCUELA.



ACTUAL ARCHIVO  
DE LA  
SECRETARÍA.



Art. 13° Toda persona puede inscribirse libremente como alumno supernumerario para cursar la materia que guste entre las que esta ley señala.

Art. 14° Los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria sólo tendrán derecho a examinarse de cualquiera de las materias de un semestre, si han sido aprobados en los exámenes correspondientes a las del semestre anterior; no tendrán obligación de examinarse de las que en seguida se expresan: Ejercicios físicos, Canto, Dibujo, Academias, curso práctico de Lengua nacional, Declamación y primer curso de Literatura; pero si faltan a más de la sexta parte de las clases consagradas durante un semestre a cualquiera de las materias que acaban de ser especificadas, no se les concederá examen de ninguna otra asignatura.

Art. 15° El reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria fijará la forma y el tiempo de duración de los exámenes, así como las condiciones indispensables para que los alumnos sean aprobados.

Art. 16° El mismo reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria determinará la forma y requisitos con que deben darse los premios concedidos a los alumnos.

Art. 17° Los alumnos que en la Escuela Nacional Preparatoria, conforme al art. 14 de la presente ley, hayan sido aprobados en los exámenes de las materias correspondientes a los ocho cursos semestrales, tendrán derecho a que en un diploma especial, que les expedirá la Secretaría de Instrucción Pública, se haga constar que han hecho los referidos estudios.

Art. 18° Los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria gozarán de las mismas recompensas que otorgan a los profesores de las escuelas elementales los artículos 62, 63, 64 y 65 de la ley de 3 junio de 1896, pero para que un profesor jubilado continúe desempeñando su empleo, es indispensable que así lo decida la Secretaría de Instrucción Pública.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1° Esta ley comenzará a regir el día 7 de enero de 1897; pero las inscripciones correspondientes a los cursos escolares del primer semestre del referido año, se efectuarán desde el día siguiente al de la expedición de esta ley, conforme a las siguientes reglas.

I. Los alumnos que acrediten haber hecho los cursos correspondientes a los años 5° y 6° de instrucción primaria, podrán inscribirse desde luego para el primer curso semestral de la Escuela Preparatoria.

Los alumnos que sólo puedan justificar que han terminado los estudios relativos a la instrucción primaria elemental, ó que han terminado dichos estudios y que han efectuado los del quinto año de instrucción primaria, tendrán que concurrir a las escuelas de instrucción primaria superior, á fin de que hagan los estudios que les faltan.

II. Los alumnos que sigan la carrera de notario y que, cuando se ponga en vigor esta ley, hayan sido aprobados en los exámenes de las materias correspondientes al primer año de los estudios preparatorios que actualmente tienen que estudiar, sólo podrán inscribirse como numerarios para las clases del segundo curso de los nuevos programas; pero habiendo sido aprobados ya en el examen de Lengua española, no tendrán que estudiar Lengua nacional, y por no haber hecho antes el estudio de Francés, deberán efectuarlo en el segundo y en el tercero de los nuevos periodos semestrales.



III. Los alumnos que sigan la carrera de abogado, la de médico, la de farmacéutico, la de veterinario, la de ingeniero, la de agrónomo ó la de arquitecto al comenzar a regir esta ley, podrán inscribirse como numerarios desde el segundo curso semestral, si han sido aprobados en los exámenes de las materias que corresponden al primer año de estudios preparatorios conforme a las leyes anteriores á ésta.

IV. Los alumnos que al comenzar a regir esta ley, sigan la carrera de abogado, la de médico, la de farmacéutico, la de veterinario, la de ingeniero ó la de agrónomo y hayan sido aprobados en los exámenes de las materias que comprenden los dos primeros años preparatorios actualmente vigentes, podrán inscribirse como numerarios para estudiar el tercer curso semestral de los nuevos programas; pero no tendrán la obligación de estudiar Lengua nacional, puesto que ya fueron examinados de Español, y en cambio terminarán sus estudios de Inglés, siguiendo el segundo curso de esta lengua en el tercer período semestral ya citado.

V. Los alumnos que al comenzar a regir esta ley, sigan la carrera de abogado, la de médico, la de farmacéutico, la de veterinario, y que hayan sido aprobados en los exámenes de las materias que comprenden los tres primeros años preparatorios actualmente vigentes, tendrán que inscribirse como numerarios desde el quinto curso de los nuevos programas; pero no estarán obligados a repetir sus estudios de Inglés y no tendrán que asistir á academias de Matemáticas, ya que para ello no han acreditado tener los conocimientos necesarios.

VI. Los alumnos que sigan la carrera de arquitecto y que, al comenzar a regir esta ley, hayan terminado sus estudios de segundo año preparatorio conforme á las disposiciones actualmente vigentes, podrán inscribirse como numerarios desde el tercer curso semestral; pero en este no tendrán obligación de estudiar Lengua nacional sino segundo curso de Inglés; en el 4º período semestral no tendrán que estudiar Inglés sino curso práctico de Lengua nacional, tampoco en el 5º período estarán obligados á estudiar Inglés.

VII. Los alumnos que al expedir esta ley estén siguiendo las carreras de ingeniero, agrónomo ó arquitecto, y que hubieren sido aprobados en los exámenes de las materias del tercer año preparatorio actualmente vigente, pasarán al 5º curso semestral en las mismas condiciones señaladas por la fracción V de este artículo; pero tendrán la obligación de asistir á las academias de Matemáticas.

VIII. Los alumnos que sigan la carrera de abogado y que, al comenzar a regir esta ley, hayan sido aprobados en los exámenes de las materias correspondientes á los cuatro primeros años preparatorios, conforme á los actuales programas, podrán inscribirse como numerarios para estudiar desde el 5º curso semestral; pero no tendrán que estudiar nuevamente Geografía y no estarán obligados á asistir á la academia de Matemáticas.

IX. Los alumnos que al comenzar a regir esta ley, hubieren terminado los estudios de los cuatro primeros años preparatorios, para la carrera de médico, farmacéutico, ó veterinario, conforme á las leyes vigentes, podrán inscribirse como numerarios para estudiar desde el 6º curso de los nuevos programas; pero no tendrán que asistir á las academias de Matemáticas.

X. Los alumnos que al comenzar a regir esta ley, hayan terminado los estudios de los cuatro primeros años preparatorios, conforme á las leyes vigentes, para la carrera de ingeniero ó de agrónomo, podrán inscribirse para estudiar como numerarios desde el 6º curso de los nuevos programas.

XI. Los alumnos que al comenzar a regir esta ley, hayan terminado parte de los estudios correspondientes á alguno de los años que conforme á las leyes vigentes estén considerados como preparatorios, se sujetarán á las siguientes prescripciones:



Si han sido aprobados en el examen de la materia principal correspondiente al último año que hayan estudiado, se considerará que han terminado dicho año, y podrán inscribirse al curso que, en tal concepto les corresponda conforme á las disposiciones que preceden; pero para tener derecho á examen de las materias de dicho curso, tendrán la obligación de examinarse de las materias secundarias en las que no hubieren tenido aprobación, salvo las que, por esta ley, dejan de formar parte del plan de estudios.

Si no han sido aprobados en el examen de la materia principal correspondiente al último año que han estudiado, se considerará que han terminado nada más el año anterior correspondiente, y podrán inscribirse al curso que, en tal concepto les corresponda conforme á las disposiciones que preceden.

Para los efectos de la presente prescripción, se considerarán como materias principales las siguientes: Aritmética y Álgebra, Geometría Plana y en el Espacio y Trigonometría Rectilínea, Cosmografía, Física, Química, Botánica, Zoología y Lógica.

Art. 2º Los alumnos que, al empezar á regir esta ley, hayan terminado los estudios que, para sus respectivas carreras, señalan como preparatorios las leyes vigentes, no tendrán que hacer ningún otro curso preparatorio, y se les extenderán desde luego, si lo solicitan, los certificados generales que acrediten sus estudios, sin que para ello obste el hecho de que no hayan sido aprobados en los exámenes de las asignaturas que, por esta ley, dejan de formar parte del plan de la Escuela Nacional Preparatoria.

Art. 3º Las inscripciones que estén terminadas al principiar las que indica el primero de los presentes artículos transitorios, se modificarán en el sentido que expresan las prescripciones del citado artículo.

Art. 4º El primer curso semestral del año de 1897 empezará á contarse desde el 7 de Enero y se dará por terminado el 20 de Mayo; los exámenes respectivos se efectuarán del 21 de Mayo al 21 de Junio.

Art. 5º Las clases de Telegrafía, Galvanoplastia y Taquigrafía, que actualmente existen en la Escuela Nacional Preparatoria, se trasladarán á la de Artes y Oficios para hombres, y la de Italiano á la Escuela Nacional de Bellas Artes. El taller de Fotografía se conservará en la Escuela Nacional Preparatoria para que en él se preparen las vistas y proyecciones con que los profesores deben ilustrar sus respectivas clases.

El Ejecutivo podrá hacer en la planta de empleados de la Escuela Nacional Preparatoria los cambios que considere necesarios para la aplicación de la presente ley. "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Diciembre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 19 de Diciembre de 1896.

*J. Baranda.*